



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE FISIOSALUD Y LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

Conste por el presente documento el convenio específico de cooperación interinstitucional que celebran de una parte, **FAST RECOVER SAC**, con RUC N.º 20603325291, representado por su gerente general señor **IGOR GRIMALDO IPARRAGUIRRE**, identificado con DNI N.º 02829040, con domicilio legal en Av. Primavera 1277, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA CLÍNICA**; y por otra parte, la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**; con RUC N.º 20131366885, debidamente representado por su intendente nacional, el señor **JUAN CARLOS MORALES CARPIO**, designado mediante Resolución Suprema N.º 084-2024-IN de fecha 6 de mayo del 2024, identificado con DNI N.º 29406981, con domicilio legal en Av. Salaverry N.º 2495, San Isidro – Lima; que en adelante se denominará **LA INBP**. En el caso de mencionarlos de manera conjunta se denominará **LAS PARTES**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA CLÍNICA, en un centro de salud debidamente inscrito en SUSALUD con RENIPRESS 00032171, que brinda servicios de Terapia Física y Rehabilitación de lesiones traumatológicas, neurológicas y reumatológicas.

LA INBP, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, goza de autonomía técnica, económica y administrativa. Constituye un Pliego Presupuestal, encargado de ejercer las competencias y funciones a que se refiere el artículo 23º del Decreto Legislativo N.º 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, y sus modificatorias.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N.º 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- 2.3. Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.
- 2.4. Decreto Legislativo N.º 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, y sus modificatorias.
- 2.5. Decreto Supremo N.º 019-2017-IN que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1260.
- 2.6. Decreto Supremo N.º 025-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.7. Resolución de Intendencia N.º 051-2022-INBP, que aprueba la Directiva N.º 002-2022—INNBP "Disposiciones y procedimientos para la Gestión de Convenios de Cooperación de la INBP".

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente convenio específico tiene por objeto implementar servicios de terapia física y rehabilitación en beneficio de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, y a sus familiares directos; asimismo, realizar actividades de capacitación en temas de prevención y extinción de incendios, gestión de riesgos y desastres.

CLÁUSULA CUARTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

Para alcanzar los objetivos contemplados en el presente convenio, **LAS PARTES** establecen los siguientes compromisos, en el marco de sus normativas internas:

De los compromisos de **LA INBP**:

- Fomentar la capacitación y formación de la cultura de prevención de incendios ante el personal de **LA CLÍNICA** y de sus usuarios, difundiendo la importancia de la prevención de incendios en la comunidad, a través de campañas de concientización, charlas y eventos vinculados a la gestión de emergencias, atención prehospitalaria, prevención de incendios, manejo básico de extintores, búsqueda y rescate, reconocimiento e identificación de materiales peligrosos, entre otros.

De los compromisos de **LA CLÍNICA**:

SESIONES DE FISIOTERAPIA

Las sesiones de fisioterapia duran 75 minutos e incluyen técnicas de terapia manual, aparatología, agentes físicos, mecanoterapia, ejercicios y movilizaciones en gimnasio terapéutico. La aparatología incluye electroterapia, TENS, ultrasonido, magnetoterapia, terapia combinada, láser y espectro infrarrojo.

- Ofrecer un tratamiento 100% gratuito de veinte (20) sesiones para la rehabilitación física de aquellos bomberos con lesiones severas ocasionadas por accidentes sucedidos en actos de servicio, como incendios y rescates, debidamente sustentados. Cada sesión dura 75 minutos. Pudiendo recibir un máximo de tres bomberos en un mes.
- Ofrecer el mayor descuento a todos los bomberos debidamente identificados para que accedan a la Tarifa Convenio de S/ 49 por sesión, en paquetes mínimo de 5 sesiones, por cualquier lesión física que contraigan. Cada sesión dura 75 minutos.
- Ofrecer el mayor descuento a todos los familiares de primer grado de consanguinidad de los bomberos debidamente identificados para que accedan a la Tarifa Convenio de S/ 49 por sesión, en paquetes mínimo de 5 sesiones, por cualquier lesión física que contraigan. Cada sesión dura 75 minutos.

SESIONES DE DESCARGA MUSCULAR

- Ofrecer una tarifa preferente de S/ 69 por sesiones de Descarga Muscular o Masajes Descontracturantes, cuya duración es de 60 minutos por sesión, con el objetivo de prevenir lesiones futuras producto del estrés y la actividad física frecuente.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de este y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado, mediante adenda suscrito entre **LAS PARTES**, previa evaluación de los logros obtenidos durante la implementación del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

La suscripción del presente convenio no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino la estricta colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, se deja establecido que el presente convenio específico no implica relación laboral alguna, siendo que cada una es responsable por su propio personal.

CLÁUSULA SÉTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES se comprometen a cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, en atención al tratamiento de datos personales y/o datos sensibles que realicen en el marco de la ejecución del presente convenio. Los datos personales deben de ser utilizados únicamente para lograr las finalidades para las cuales el presente convenio es suscrito; sobre éstos recae un deber de reserva y confidencialidad, no podrán ser cedidos a terceros, salvo las excepciones legales establecidas.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, que se genere o tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente convenio; salvo que esta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y demás normas conexas. Asimismo, convienen no divulgar ni publicar por ningún medio, salvo autorización expresa de **LAS PARTES**.

LAS PARTES se comprometen a garantizar la seguridad de la información de carácter confidencial referida a datos personales y datos sensibles, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por **LA INBP** bajo las estipulaciones del Convenio serán de su exclusividad.

LAS PARTES que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de información. El uso de la información



FAST RECOVER S.A.C.
RUC: 20603515291
Centro de Rehabilitación
y Fisioterapia

obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES

Para el logro de los objetivos y compromisos establecidos en el presente convenio, **LAS PARTES** designan a coordinadores:

- Por **LA CLÍNICA**: Srta. Edwaris Carolina Idrogo Gaspar, asistente administrativa; correo fisiosaludpe@gmail.com
- Por **LA INBP**: El subdirector de la Subdirección de Gestión de Beneficios de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, correo sgb.int@inbp.gob.pe

Los coordinadores serán los responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las actividades que se acuerdan y realicen en el marco del convenio, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de este.

Cualquier cambio de designación de coordinador, deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con una anticipación de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que cualquiera de **LAS PARTES** disponga el mencionado cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Los términos del presente convenio pueden ser modificados o ampliados, previo acuerdo entre **LAS PARTES** y suscripción de la adenda correspondiente, la que formará parte integrante del convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, por lo que será solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

11.1. El presente convenio podrá ser resuelto por:

- a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, para ello se debe formalizar por escrito, mediante la emisión de un Acta que establezca de forma clara y precisa el acuerdo, contando con la firma de ambas partes, debidamente representadas.
- b) Por decisión unilateral de una de las partes, se realiza cuando una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito y con anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución, informa la decisión de resolver el convenio; esta comunicación no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia de este.
- c) Por incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente convenio. Al respecto, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

- d) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentado, que no permite que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de los acuerdos asumidos. En ese caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- e) Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s, pago/s, remuneración/es, ventaja/s o similar/es de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al convenio sin el consentimiento de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1. Toda controversia o discrepancia que se derive del presente convenio específico o que tengan relación con el mismo, incluidas las relativas a su existencia, validez o terminación, será solucionado inicialmente mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.
- 12.2. **LAS PARTES** manifiestan su mayor disposición para que cualquier asunto no previsto expresamente en el convenio o derivado de su interpretación y ejecución, sea resuelto mediante el intercambio de cartas de entendimiento cursadas entre los coordinadores designados, a efectos de superar los inconvenientes que pudieran presentarse.
- 12.3. De persistir la controversia, **LAS PARTES** acudirán a la conciliación extrajudicial; en el supuesto que ello no fuera posible **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS DOMICILIOS Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio. El cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte por escrito con una anticipación de cuando menos quince (15) días calendario para que la nueva dirección pueda surtir efecto y ser oponible a la otra parte, y surtirá efecto a partir del día siguiente de recibida dicha comunicación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos físicos o digitales, firmados y cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MECANISMOS DE ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, a través del presente convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios o servidores.

LAS PARTES, declaran y garantizan no haber directa o indirectamente ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente convenio.

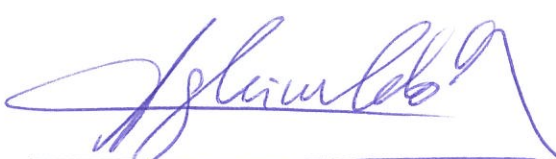
Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.



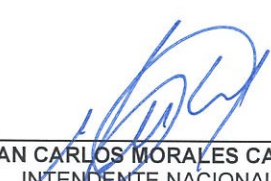
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el inciso 88.3 del Artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación. Sin embargo, si durante la vigencia de alguna de LAS PARTES no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menos de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse conforme a la presente cláusula, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares con igual valor, en la ciudad de LIMA, a los 15 () días del mes de MAYO del 2025.



IGOR GRIMALDO IPARRAGUIRRE
GERENTE GENERAL
FAST RECOVER SAC



JUAN CARLOS MORALES CARPIO
INTENDENTE NACIONAL
INBP

